



JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo que la anterior solicitud cumple los requisitos exigidos por la ley y viene acompañada de documento idóneo escaneado, el cual deberá presentar una vez se abra el debate probatorio, para el ejercicio de la acción ejecutiva, en atención a lo previsto en los artículos 422 y 430 del C.G. del P., y demás normas concordantes del Código de Comercio, el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva Singular de mínima Cuantía a favor de BANCOLOMBIA y en contra de LAURA XIMENA UMAÑA QUINTERO, por las siguientes cantidades de dinero:

De acuerdo al Pagaré No. 2440087296:

- 1). Por la suma de \$ **7.950.448** m/cte., por concepto del valor del capital, respecto del pagaré base de la presente ejecución.
- 2). Por los intereses moratorios causados por el valor del capital señalado en el numeral anterior, desde 27 de diciembre de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación, de acuerdo a la tasa máxima legal permitida conforme a las fluctuaciones mensuales.

De acuerdo al pagaré No. 2440088130:

1. Por la suma de \$7.637.184 como saldo del capital de la obligación contenida en el pagaré referido.
2. Por los intereses moratorios causados por el valor del capital señalado en el numeral anterior, desde 23 de diciembre de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación, de acuerdo a la tasa máxima legal permitida conforme a las fluctuaciones mensuales.

De acuerdo al pagaré sin número suscrito el 13 de agosto de 2019:

1. Por la suma de \$ 6.553.772 como saldo del capital de la obligación contenida en el pagaré referido.
2. Por los intereses moratorios causados por el valor del capital señalado en el numeral anterior, desde 03 de enero de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación, de acuerdo a la tasa máxima legal permitida conforme a las fluctuaciones mensuales.

De acuerdo al pagaré sin número suscrito el 13 de septiembre de 2018:

1. Por la suma de \$ 3.879.712 como saldo del capital de la obligación contenida en el pagaré referido.

2. Por los intereses moratorios causados por el valor del capital señalado en el numeral anterior, desde 04 de diciembre de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación, de acuerdo a la tasa máxima legal permitida conforme a las fluctuaciones mensuales.

De acuerdo al pagaré 2440087723 suscrito el 13 de septiembre de 2018:

1. Por la suma de \$ 3.551.844 como saldo del capital de la obligación contenida en el pagaré referido.
2. Por los intereses moratorios causados por el valor del capital señalado en el numeral anterior, desde 13 de diciembre de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación, de acuerdo a la tasa máxima legal permitida conforme a las fluctuaciones mensuales.

De acuerdo al pagaré sin numero suscrito el 13 de septiembre de 2018:

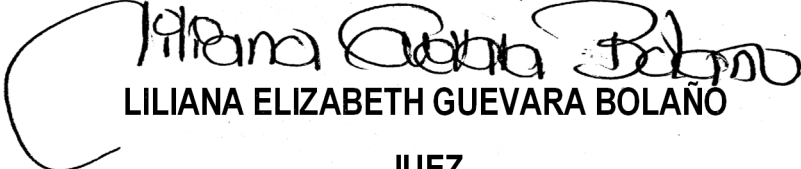
1. Por la suma de \$ 3.288.944 como saldo del capital de la obligación contenida en el pagaré referido.
2. Por los intereses moratorios causados por el valor del capital señalado en el numeral anterior, desde 20 de diciembre de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación, de acuerdo a la tasa máxima legal permitida conforme a las fluctuaciones mensuales.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE a la ejecutada, personalmente, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 del C. General del Proceso y/o decreto 806 de 2020, haciéndole saber que disponen del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (art. 431 ídem); y diez (10) días siguientes a su notificación para proponer excepciones de mérito, si así lo estima (art. 442 ibídem).

TERCERO.- RECONOCER como apoderado judicial de la parte demandante a la entidad ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A AECSA, quien actualmente se encuentra representado por el Dr. EDWIN GIOVANNI DURAN BOHORQUEZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 25 de junio de 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 042

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ

SECRETARIA